



Resolución Ministerial

N° **0065** -2021-MIDAGRI

Lima, **15 MAR. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Reducción de Prestación de Obra N° 01 correspondiente a "Tarrajeo de Vigas en el Edificio Salaverry (desde el Piso 1 al Piso 13)", "Helipuerto en la Azotea del Edificio Salaverry" y "Contrapisos de 48 mm para estacionamientos y rampas de acceso (sótano 1 y 2) del edificio Salaverry" y la Carta N° 054-CP-2021/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, por Carta N° 054-CP-2021/OBRA de fecha 22 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra verifica la procedencia de la Reducción de Prestación de Obra N° 01 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...)

3.1 Reducción en la ejecución de la partida contractual referida a **TARRAJEO DE VIGAS en el edificio Salaverry (desde el Piso 1 al Piso 13).**

- La Supervisión, mediante la Carta N° 103-CP-2019/OBRA de fecha 9 de mayo del 2019, la supervisión traslada a la Entidad la solicitud de modificación del Expediente Técnico referida a la reducción de la partida tarrajeo de vigas



interiores del primero al treceavo piso del edificio Salaverry, debido a que dichas vigas serán cubiertas por el falso cielo raso considerado en el proyecto, siendo no necesario el tarrajeo de las mismas, ya que no serán visibles y el tarrajeo solo cumple función estética.

- Con asiento de cuaderno de obra N° 621, de fecha 11 de mayo del 2019, la supervisión comunica al contratista el trámite ante la Entidad de la Carta N° 103-CP-2019/OBRA mediante el cual se solicita la: "modificación en el expediente técnico en lo referente a no tarrajar las vigas peraltadas internas del piso 1 al piso 13 del edificio Salaverry".
- Con Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 21 de mayo del 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que la partida tarrajeo de vigas cumple una función netamente estética, por lo que, en algunas partes del interior del edificio Salaverry estas no se pueden visualizar, ya que están encubiertas por la partida contractual de falso cielo raso, por lo tanto, al no ser tarrajeadas estas vigas, estas generaran un deductivo del restante de la partida no ejecutada.
- Con Carta N° 118-CP-2019/OBRA de fecha 23 de mayo de 2019, la supervisión Consorcio Pacha comunica a la contratista INCOT SAC, que la Entidad con la Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA autoriza el deductivo del tarrajeo de vigas interiores del piso 1 al piso 13 del edificio Cahuide.

3.2 Reducción en la ejecución de las partidas contractuales referidas al HELIPUERTO en la azotea del edificio Salaverry.

- Con Carta N° 037-18-OB.MINAGRI de fecha 13 de junio del 2018, el Contratista presenta una serie de consultas en relación al Helipuerto diseñado en el edificio Salaverry, referidas a incompatibilidades entre especialidades entre otros.
- Con asiento de cuaderno de obra N° 68, de fecha 13 de junio del 2018, el contratista comunica que mediante la Carta N° 037-18-OB.MINAGRI se presentaron consultas referidas al Helipuerto en la torre Salaverry.
- Con Carta N° 041-CP-2018/OBRA de fecha 15 de junio del 2018 y Carta N° 045-CP-2019/OBRA (reiterativo) de fecha 05 de marzo del 2019, la supervisión traslada las consultas del proyecto referidas al Helipuerto diseñado en la torre Salaverry, debido a incompatibilidades y omisiones encontradas en la especialidad de Arquitectura y Estructuras.
- Con Informe Técnico referido al Helipuerto de fecha 09 de abril del 2019, elaborado por el Gerente del Proyecto, recomienda se reduzca el alcance (Helipuerto) del contrato por medio de la elaboración del expediente de deductivo puro, debido a que actualmente el MINAGRI no realiza servicios críticos que justifiquen implementar este componente a la nueva sede institucional. Indica además que, mediante Informes N° 001-2019-MINAGRI-SG/JCF y N° 002-2019-MINAGRI-SG-GMBS, ambos de fecha 19 de marzo del 2019 que están referidas al helipuerto, y que fueron remitidos a la Secretaría General, concluyen que el Helipuerto "no estuvo contemplado en el PIP y que





Resolución Ministerial

su implementación (permisos, compra de aeronave, operación y mantenimiento) representaría para el MINAGRI pérdidas sociales...".

- Con Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 22 de abril del 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que, con base a la evaluación del Gerente del Proyecto, se debe prescindir de la ejecución del "Helipuerto", debido a que actualmente el MINAGRI no realiza servicios críticos que justifiquen implementar este componente a la nueva sede institucional.

3.3 Reducción en la ejecución de la partida contractual referida a contrapisos de 48mm para estacionamientos y rampas de acceso (sótano 1 y 2) del edificio Salaverry.

- La Supervisión, mediante la Carta N° 236-CP-2019/OBRA de fecha 9 de septiembre del 2019, traslada a la Entidad la solicitud de modificación del Expediente Técnico referida a la reducción de la partida contrapisos en estacionamientos y rampas en el Sótano 1 y 2 del edificio Salaverry, debido a que no sería técnico, para el tránsito vehicular, colocar un contrapiso de 48mm (concreto simple) sobre la superficie de rodadura de las losas de concreto del estacionamientos y rampas de acceso, que tienen resistencia $f'c=280$ kg/cm² en el sótano 1 y $f'c=210$ kg/cm² en el sótano 2.
- Con asiento de cuaderno de obra N° 869, de fecha 11 de septiembre del 2019, la supervisión comunica al contratista el trámite ante la Entidad de la Carta N° 236-CP2019/OBRA mediante el cual se solicita la modificación del expediente técnico en lo referente a los contrapisos en estacionamiento.
- Con Carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 13 de septiembre del 2019, la Oficina General de Administración de la Entidad manifiesta que, considerando que la colocación de los contrapisos no figura en los planos contractuales (no hay detalle para su ejecución) referentes a los estacionamientos y rampas (sótano 1 y 2), y estos son considerados en el sustento de metrados y presupuesto contractual, no presentando una compatibilidad entre los planos y el sustento de metrados, deben ser deducidos.

4. CAUSAL

CAUSAL GENERAL

La causal general del presente deductivo puro se produce como consecuencia de: La no ejecución de partidas contractuales por parte del Contratista, por situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato, y por deficiencia en el expediente técnico.

CAUSAL ESPECIFICA

1. La no ejecución de la partida contractual: 02.02.05 TARRAJEO DE VIGAS en el edificio Salaverry, debido a que el proyecto contractual contempla ejecutar falsos cielo raso desde el piso 1 hasta el piso 13, con lo cual una parte de vigas no serán visibles, pudiendo deducirse el tarrajeo de estos elementos según lo



determinado por la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA.

2. La no ejecución de partidas contractuales referidas a: 02.05.01 HELIPUERTO en el edificio Salaverry, toda vez que mediante Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Oficina General de Administración de la Entidad ha determinado prescindir de ejecutar el Helipuerto, debido a que "actualmente el MINAGRI no realiza los servicios críticos que justifiquen implementar este componente".
3. La no ejecución de la partida contractual: 02.04.01.01 CONTRAPISO DE 48 mm en el edificio Salaverry, referida al piso de los estacionamientos y rampas de acceso al sótano 1 y sótano 2, debido a que no serán ejecutados por el Contratista, deben ser deducidos, según lo determinado por la Oficina General de Administración de la Entidad mediante Carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA.

5. FUNDAMENTO TECNICO

5.1 Reducción parcial de la partida 02.02.05 TARRAJEO DE VIGAS en el edificio Salaverry

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 21 de mayo del 2019, debe deducirse en parte el tarrajeo de vigas interiores en el edificio Salaverry (del Piso 1 al Piso 13), toda vez que el tarrajeo vigas, cumplen una función netamente estética, por lo que, en algunas partes del interior del edificio Salaverry estas no se pueden visualizar, ya que están cubiertas por la partida contractual de falso cielo raso.

En ese sentido, se plantea el deductivo del tarrajeo de vigas en los lugares que no serán visibles, ya que estarán cubiertas por el falso cielo raso contemplado en el proyecto. Sin embargo, los metrados del proyecto no se encuentran detallados de tal forma que se pueda determinar el metrado por cada elemento, por lo que, para el cálculo del metrado a deducir, se optó calcular el total de metrado (en cada piso) de vigas que quedaran expuestas y deben ser tarrajeadas, ubicadas principalmente en las escaleras de evacuación y las vigas perimetrales exteriores, las cuales restándolas del metrado contractual dan como resultado el metrado de tarrajeo de vigas a deducir.

(...)

5.2 Reducción de las partidas referidas a 02.05.01 HELIPUERTO en el edificio Salaverry

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 22 de abril del 2019, con base a la evaluación del Gerente del Proyecto, se debe prescindir de la ejecución del "Helipuerto", debido a que actualmente el MINAGRI no realiza servicios críticos que justifiquen implementar este componente a la nueva sede institucional. Asimismo, se puede tomar en consideración lo indicado en los Informes N° 001-2019-MINAGRI-SG/JCF y N° 002-2019-MINAGRI-SG-GMBS, ambos de fecha 19 de marzo del 2019 que indican que el Helipuerto "no estuvo contemplado en el PIP y que su implementación (permisos, compra de aeronave, operación y mantenimiento) representaría para el MINAGRI pérdidas sociales...".





Resolución Ministerial

En ese sentido, se plantea el deductivo de las partidas que están vinculadas a la ejecución del Helipuerto en la azotea de la torre Salaverry, las mismas que están incluidas en el metrado contractual del proyecto, como son las estructuras metálicas, losa colaborante, concreto armado, entre otras.

(...)

5.3 Reducción parcial de la partida 02.04.01.01 CONTRAPISO DE 48 mm en el edificio Salaverry (estacionamientos y rampas de acceso en el Sótano 1 y 2)

Según lo determinado por la Entidad mediante la Carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 13 de septiembre del 2019, respecto a los contrapisos de los estacionamientos y rampas (sótano 1 y 2) que están considerados en el sustento de metrados y presupuesto contractual, pero no presentan compatibilidad con los planos, deben ser deducidos del presupuesto contractual.

Asimismo, podemos indicar que no sería conveniente, para el tránsito vehicular, la colocación de un contrapiso de 48mm (concreto simple) sobre la superficie de rodadura de las losas de concreto de los estacionamientos y rampas de acceso, que tiene resistencia de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 1 y $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 2.

En ese sentido, se determinó la reducción de la partida contractual contrapiso de 48mm en la zona de los estacionamientos y rampas de acceso de los sótanos 1 y 2 de la torre Salaverry, las mismas que están incluidas en el metrado contractual del proyecto, toda vez que no fueron ejecutadas por el contratista, por lo indicado en el párrafo anterior y porque en los documentos contractuales no se tiene detalle para su ejecución. (...).

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en los ítems precedentes, la Supervisión considera procedente el **Deductivo Puro de Obra N° 01** por la suma de **S/856,038.90** (Ochocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho y 90/100) incluido el IGV.”;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 04 de marzo de 2021, remite los Informes N° 72-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC del Especialista en Ingeniería Civil, hecho suyo por el Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede - MIDAGRI y N° 025-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG del abogado de la Oficina General de Administración, los cuales hace suyos, emitiendo opinión técnico-legal favorable para aprobar la reducción de obra N° 01 “Tarrajeo de Vigas en el Edificio Salaverry (desde el Piso 1 al Piso 13)”, “Helipuerto en la Azotea del Edificio Salaverry” y “Contrapisos de 48 mm para estacionamientos y rampas de acceso (sótano 1 y 2) del edificio Salaverry”;



Que, en el citado Informe N° 72-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC se señala, entre otros, lo siguiente:

“III ANALISIS Y SUSTENTO TECNICO

- 3.1 Visto el expediente técnico del presupuesto deductivo de obra N° 01 suscrito por la supervisión se concluye en una causal general y tres causales específicas:

Causal general: Es consecuencia de las **deficiencias del expediente técnico**, aspectos técnicos advertidos posteriores a la firma del contrato, que obliga al contratista a plantear consultas por incompatibilidades presentadas entre la información técnica que obra en los documentos contractuales.

Causal específica:

- 3.1.1 La no ejecución de la partida contractual 02.02.05 tarrajeo de vigas en el edificio Salaverry. La ejecución de esta resultaría onerosa al estar contemplado la ejecución del falso cielo raso, que ocultaría una parte de las vigas, lo que hace razonable deducir el tarrajeo de estos elementos, en base a informes previos la Oficina General de Administración determina la reducción del tarrajeo de vigas del piso 1 hasta el piso 13 mediante carta N° 165-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- 3.1.2 La no ejecución de la partida contractual 02.05.01 helipuerto en el edificio Salaverry. La Entidad decide en prescindir con la ejecución el helipuerto, debido a que en la actualidad el MINAGRI no realiza los servicios críticos que justifiquen implementar este componente, además de no estar considerado en los estudios de pre inversión, entonces en base a informes previos la Oficina General de Administración determina esta reducción mediante carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- 3.1.3 La no ejecución de la partida contractual 02.04.01.01 contrapiso de 48 mm en el edificio Salaverry. Esta partida está referida al piso de los estacionamientos y rampas de acceso al sótano 1 y sótano 2, no sería técnico, para el tránsito vehicular, colocar contrapiso de 48 mm (concreto simple) sobre la superficie de rodadura de las losas de concreto del estacionamiento y rampas de acceso, que cuentan con resistencia de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 1 y $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ en el sótano 2. En base a informes previos la Oficina General de Administración determina esta reducción mediante carta N° 304-2019-MINAGRI-SG-OGA.

(...)

- 3.4 **Afectación de la ruta crítica:** En el presente presupuesto deductivo N° 01, el supervisor indica que no se ha producido una reducción del plazo, tampoco menciona posibles afectaciones de la ruta crítica de la programación CPM, consecuentemente no se ha producido afectación del plazo de ejecución.

- 3.5 **Monto del presupuesto deductivo puro N° 01:** El deductivo puro de obra N° 01 asciende a S/ 856,038.90 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y ocho y 90/100





Resolución Ministerial

Soles) incluido IGV. Los componentes que la integran están detallados en el anexo N° 02 de la carta N° 054-CP-2021/OBRA ingresada por el supervisor el 22 de febrero de 2021.

- 3.6 **Gastos Generales:** Al respecto el supervisor concluye que: no se está considerando la reducción del gasto general fijo, debido a que es gasto ya incurrido el Contratista (Opinión N° 012-2005/GTN). Asimismo, no está considerando el gasto general variable debido a que no se ha generado reducción del plazo (Artículo 171.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
- 3.7 El artículo 34.2 de la Ley señala que la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original, para nuestro caso la reducción N° 01 equivale a 1.25% del monto del contrato original, por tanto, la presente reducción cumple con lo señalado en el numeral antes referido.

(...)

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad del deductivo puro de obra N° 01, es necesario proseguir con lo señalado en el artículo 34.2 de la Ley N° 30225, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución por el monto de S/856,038.90 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y ocho y 90/100 Soles) incluido IGV”;

Que, en el mencionado Informe N° 025-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG se señala, entre otros, lo siguiente:

“III. ANÁLISIS:

(...)

- 3.5 La potestad de aprobar la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, a efectos de abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de reducciones de obra se justifica cuando el planteamiento inicial no atiende a la necesidad de la Entidad, sin que ello implique alterar la naturaleza del contrato ni modificar el propósito original de la licitación.

El ejecutar menores prestaciones de obra de las convenidas inicialmente, conlleva a pagar únicamente el monto proporcional a la prestación ejecutada, a fin de mantener el equilibrio contractual y evitar enriquecimiento indebido del contratista; así nos encontramos ante una manifestación del principio de equidad, regulado en el literal I) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

Asimismo, en concordancia con la Opinión N° 164-2019/DTN, en el presente caso, la Entidad puede aprobar la reducción de obra dentro del plazo de ejecución contractual para cumplir la finalidad del contrato, por cuanto este aún no concluye,



al haberse aprobado por Resolución Directoral N° 0051-2020-MINAGRI-SG/OGA, ampliación excepcional de plazo por 337 días calendario y que posterga la fecha de culminación de ejecución de la obra al 16 de marzo de 2021.

(...)

IV. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.1 *Conforme al sustento técnico de la Supervisión y la Gerencia del Proyecto, la reducción de obra N° 01 se origina por modificaciones al expediente técnico, cuyo presupuesto no supera el 25% del monto contractual original.*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que mediante Resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, asimismo el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento señala que igualmente el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;



Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0220-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la Reducción de Obra N° 01 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 856 038,90 (Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y Ocho y 90/100 Soles) Incluido el I.G.V.

Artículo 2. Precisar que la Reducción de Obra N° 01 tiene una incidencia del 1.25% del monto del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP.

Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación de la Reducción de obra N° 01 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese


.....
FEDERICO TENORIO CALDERON
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

